

ACUERDO 014/SO/31-03-2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR GUERRERENSE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CECyPC:	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana
CENI	Comisión Especial de Normativa Interna
CPELSG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LPCEG	Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual, entre otros instrumentos de participación ciudadana, contempla al Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, como mecanismos de participación de la ciudadanía.

Asimismo, en su Quinto Artículo Transitorio establece que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Instituto tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias que

correspondan en los instrumentos de participación ciudadana. Para tales efectos, la CECyPC presentó el Plan de Trabajo correspondiente, en el cual entre otras normativas se consideró el Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 14 de noviembre de 2024, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Del 25 de septiembre del 2024 al 20 de enero del 2025, el grupo interdisciplinario integrado para la elaboración de la normativa interna realizó doce reuniones de trabajo, para el seguimiento y análisis de las propuestas normativas bajo la coordinación de la DEECyPC.

4. El 5 de febrero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CECyPC, se presentó el proyecto de Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaría Técnica, la remisión a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

5. El 7 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica de la CECyPC remitió a la Secretaría Técnica de la CENI, el proyecto de Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su revisión, análisis y dictaminación.

6. El 14 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Ordinaria, la CENI aprobó el Dictamen Técnico número 001/CENI/SO/14-03-2025 mediante cual se emitieron diversas recomendaciones y se comunicó la viabilidad del Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 14 de marzo del 2025, la Secretaría Técnica de la CECyPC recibió el Dictamen Técnico número 001/CENI/SO/14-03-2025, mediante el cual la CENI emitió diversas recomendaciones y comunicó la viabilidad del Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de marzo del 2025, la CECyPC en su Tercera Sesión Ordinaria aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CEECYPC/SE/21-03-2025, mediante el que se emite el Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la democracia participativa es un principio fundamental reconocido en la CPEUM, que permite a la ciudadanía intervenir activamente en la toma de decisiones públicas mediante mecanismos como el plebiscito, referéndum y consulta popular. Este derecho está respaldado en el artículo 1° de la Constitución, que establece el principio de progresividad de los derechos humanos, así como en el artículo 35, que reconoce la participación en consultas populares como un derecho político fundamental.

II. Que los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) garantizan el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de mecanismos establecidos en la legislación interna.

III. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, estos mecanismos como las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, deben garantizarse y estar a cargo, para el caso de nuestra entidad, del IEPC Guerrero.

IV. Que en este sentido, del Apartado C, del artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 9, se colige que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

V. Que el IEPC Guerrero, como organismo autónomo, cuenta con facultades reglamentarias para expedir normas internas que regulen sus funciones y procedimientos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), y la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LPCEG).

VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LGIPE, los OPL cuentan con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que pueden emitir normas reglamentarias que permitan la adecuada ejecución de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL la organización, desarrollo y cómputo de los votos en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, por lo que se justifica plenamente la emisión del Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense.

VII. Que los artículos 124 y 125 de la CPELSG, instituyen que, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el dispositivo 98 de la LGIPE, señala que, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que, los OPL tienen la atribución de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

X. Que el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Que el dispositivo 174 de la LIPEEG, señala que, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la

paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como fomentar la participación ciudadana. En consecuencia, le corresponde regular y normar el desarrollo de los instrumentos de consulta previstos en la LPCEG, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana.

XII. Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.

XIII. Que el numeral 180 de la LIPEEG, instituye que, el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero; asimismo, que, en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Por tanto, como parte de sus funciones, el Consejo General tiene la facultad de emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas internas para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

XIV. Que el artículo 188, fracción LXV de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

XV. Que en concordancia con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece cuáles son las comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.

XVII. Que el dispositivo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

- XVIII. Que el artículo 206, fracción XX de la LIPEEG, señala que, corresponde a la DEECyPC diseñar propuestas de mejoras al marco normativo en materia de participación ciudadana en la entidad.
- XIX. Que el numeral 9 de la LPCEG, instauro los instrumentos de participación ciudadana en el estado de Guerrero, entre los que se encuentran el Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense.
- XX. Que los artículos 11, 17 y 21 de la LPCEG, establecen que, el Plebiscito es el instrumento por medio del cual la ciudadanía al ser consultada, decide aprobar o rechazar acciones o decisiones administrativas de la competencia del Poder Ejecutivo Estatal, de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, calificadas como trascendentales para la vida pública; de igual forma, que el Referéndum es el instrumento por medio del cual, la ciudadanía, al ser consultada, decide aprobar o rechazar la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia del Congreso del Estado, así como de los reglamentos y decretos expedidos por el Poder Ejecutivo Estatal, calificadas como trascendentales para la vida pública. Asimismo, que la Consulta Popular Guerrerense es el instrumento por medio del cual la ciudadanía, opina respecto de temas trascendentales que contribuyan al mejoramiento social, tomando parte de las decisiones de los poderes públicos en los ámbitos administrativo estatal, regional o municipal.
- XXI. Que los artículos 15, 16, 19, 20, 25 y 26 de la LPCEG, establecen que las solicitudes de Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, podrán presentarse ante el IEPC Guerrero; asimismo, que los requisitos que deberán cumplir dichas solicitudes y quiénes podrán presentarlas.
- XXII. Que los dispositivos 12, 13, 22 y 23 de la LPCEG, establecen los supuestos de trascendencia, de lo que se desprende que, para el caso del Plebiscito y referéndum será el IEPC Guerrero quien califique la trascendencia, y sobre la Consulta Popular Guerrerense será el Tribunal Superior de Justicia quien la califique.
- XXIII. Que los artículos 14, 18 y 29 de la LPCEG, establecen los supuestos en los cuales no podrá presentarse solicitud de Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense.
- XXIV. Que, el numeral 4 de la LPCEG, establece que, el IEPC Guerrero como órgano constitucional autónomo del Estado y autoridad que por su naturaleza contribuye al desarrollo de la vida democrática, garante de la participación ciudadana, será responsable

de verificar la procedencia, la organización y calificación de los instrumentos que se desarrollen, a través de un proceso de consulta.

Además, que el IEPC Guerrero deberá emitir, entre otras normas, los Reglamentos que permitan la debida realización de los procesos de consulta de aquellos instrumentos que tienen la realización de una jornada de consulta.

XXV. Que el artículo quinto transitorio de la LPCEG, dispone que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el IEPC Guerrero tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias que correspondan al Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense e Iniciativa Ciudadana.

xxvi. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, establece que la CECyPC tiene la atribución de formular propuestas normativas en materia de participación ciudadana, en el marco de las facultades conferidas al Instituto. En este sentido, el presente reglamento se emite en cumplimiento de la obligación del IEPC Guerrero de regular los mecanismos de consulta ciudadana, asegurando que estos se desarrollen bajo los principios de legalidad, imparcialidad y certeza jurídica.

XXVII. Que el artículo 37, fracción XX del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que, la DEECyPC tiene entre sus atribuciones la de diseñar propuestas de mejoras al marco normativo en materia de participación ciudadana en la entidad.

XXVIII. Que el Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero, establece las etapas y el procedimiento para la emisión, análisis, discusión y aprobación de normativa interna.

XXIX. Que el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC Guerrero, proporciona a las áreas del Instituto los elementos de observancia en la elaboración de los proyectos de normativa interna.

xxx. Que en relación con lo anterior, a través de la Secretaría Técnica de la CECyPC, se comenzaron los trabajos para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre del 2024 y enero del 2025, donde participaron las diversas áreas vinculadas del Instituto, a efecto de realizar las acciones preparatorias y así dar cumplimiento a la ley, para la emisión de esta normativa reglamentaria.

Asimismo, una de las razones principales de la emisión de esta normativa, más allá del cumplimiento legalmente establecido, es materializar estos derechos de participación ciudadana en el ámbito estatal, asegurando que la ciudadanía de Guerrero pueda participar en decisiones trascendentales mediante instrumentos de consulta efectivos, confiables y transparentes.

XXXI. Que en este sentido, el 5 de febrero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CECyPC se presentó el proyecto de Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaría Técnica, la remisión a la CENI para su análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

XXXII. Que el 14 de marzo del año en curso, la CENI emitió el Dictamen Técnico Número 001/CENI/SO/14-03-2025, señalando que el proyecto de Reglamento cumple con los apartados solicitados en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero; de igual forma, se realizaron diversas recomendaciones y sugerencias al contenido de dicho Reglamento, mismas que fueron atendidas por la DEECyPC, y que consistieron en lo siguiente:

- Clasificar el glosario con apartados correspondientes a órganos y autoridades; normativa; entre otros términos.
- Reestructurar el artículo 5, como se muestra a continuación: Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, salvo cuando por disposición expresa de la ley se contemplen días naturales.
Para tal efecto, se entenderán como días hábiles, todos los días con excepción de los sábados, domingos y los no laborables en términos de ley. Lo anterior, sin perjuicio de que se podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias y actividades que así lo requieran
- Reestructurar el artículo 18, en los términos siguientes: Artículo 18. El IEPC Guerrero celebrará la Jornada de Consulta dentro de los siguientes 90 días hábiles a la emisión de la resolución, el informe y sus anexos sobre la corroboración de la autenticidad de firmas conforme a los artículos 29, 30 y 31 de los Lineamientos de Verificación, cuando se haya mantenido el requisito del 0.2%, o en su caso el 10% de las comisarías y delegaciones reconocidas por el Ayuntamiento, tratándose de una consulta popular a nivel municipal.

- Reestructurar la fracción I del artículo 21, como se muestra en seguida: I. Aprobar los Lineamientos, acuerdos y demás normativa interna necesaria para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de consulta objeto del presente reglamento.
- Suprimir el artículo 33.
- Reestructurar el artículo 39, en los términos siguientes: Artículo 39. Si de la revisión se advierte la falta de requisitos, se notificará a las personas solicitantes para que, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsanen lo requerido.
En el caso de que, transcurrido dicho plazo no se dé cumplimiento, la Comisión tendrá por no presentada la solicitud.
- Revisar los supuestos de procedencia que establece artículo 40, a fin de retomarlo en las disposiciones generales de cada instrumento de participación ciudadana para establecer qué órgano o autoridad realizará la calificación de la trascendencia y prohibiciones. Lo anterior, con la finalidad de impactarse en los artículos 15, 16 y 17.
- Reestructurar el artículo 43, para señalar la fecha de corte del listado nominal para que corresponda al mes inmediato anterior del fenecimiento del término para recabar el respaldo de la ciudadanía.
- Conjuntar los artículos 77 y 79. Asimismo, incorporar el escrito “bajo protesta de decir verdad”, en el que se establezcan todos aquellos requisitos o supuestos negativos en los que bajo protesta de decir verdad señalará que no se encuentra la persona interesada.
- Reestructurar el artículo 79, en los términos siguientes: Artículo 79. El procedimiento de acreditación deberá ser aprobado mediante los lineamientos o directrices que emita el Consejo General de este Instituto Electoral.
- Sugerencias mínimas de redacción.

XXXIII. Que una vez realizadas las recomendaciones por la CENI, se tiene la convicción de que, el Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense representa un avance en la consolidación de un modelo democrático incluyente y participativo en el estado de Guerrero, que permitirá el fortalecimiento de la participación ciudadana, a través de mecanismos de consulta pública que no solo contribuirán al ejercicio de derechos políticos, sino que también tendrán un impacto positivo en la gobernabilidad democrática. Ello, porque con la implementación de procesos de Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense bajo un marco normativo claro y confiable como este Reglamento, permitirá que la ciudadanía guerrerense participe en la

toma de decisiones gubernamentales, incrementando la legitimidad de las acciones públicas y reduciendo el descontento social derivado de la falta de espacios formales de deliberación.

De acuerdo con el Informe sobre la Democracia en América Latina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los países y regiones que promueven activamente la participación ciudadana experimentan mayores niveles de confianza en las instituciones y una mayor estabilidad política, expectativa que busca materializar esta Institución con la emisión del Reglamento que se somete a consideración.

XXXIV. Que el artículo 5° transitorio de la LPCEG, establece que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el IEPC Guerrero tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias correspondientes a los instrumentos de participación ciudadana. En cumplimiento de este mandato, y con la finalidad de regular el procedimiento para la realización del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, se considera pertinente la emisión del presente reglamento.

XXXV. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha reconocido en diversos criterios la facultad reglamentaria de los OPLE, para emitir normas y lineamientos que regulen aspectos específicos de los procesos electorales locales, mismos que sirven como criterios orientadores. Ello es así, en razón de que estos precedentes jurisdiccionales respaldan la competencia del IEPC Guerrero, para emitir el Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, en ejercicio de su facultad reglamentaria y con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

XXXVI. Que el Reglamento objeto de aprobación, se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**, cuyo contenido consta de 6 Títulos y 26 capítulos, en los cuales se establecen la organización de los procesos de consulta, actos previos a los procesos de consulta, Jornada de Consulta a la ciudadanía, de la clausura de la Mesa Receptora de Opinión y de la Remisión de la Opinión, de los resultados, declaración de validez y sus efectos, y por último, un tema relativo a la Oficialía Electoral. En cada Capítulo conforme al Título al que corresponde, se encuentran normados los temas específicos que prevén todo el procedimiento para la implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, como instrumentos de participación ciudadana con una jornada de consulta a la ciudadanía, en los que, de conformidad con la ley, el IEPC Guerrero organizará los procesos consultivos.

XXXVII. Que el Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar su debida difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía, las autoridades y los actores involucrados en los procesos de consulta. Dicha publicación permitirá que todas las personas interesadas tengan acceso a su contenido.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 192, 195, 196, fracción I y 206, fracción XX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 4, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29 y quinto transitorio de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7, fracción X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; artículo 37, fracción XX del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero; y el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para la Implementación del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como Anexo Único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación ciudadana, Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que implementen una estrategia de difusión del presente documento. Debiendo elaborar una síntesis del mismo, para ser traducida en las lenguas maternas en la entidad, para su efectividad.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 31 de marzo de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ